

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 4, 6, fracción I, 12 y 13, fracción IV y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 4, fracción III, 7, 30 y 31 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

2. En congruencia con esta disposición, el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, además de promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, organizándose en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se registró por su Ley.

3. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, advierte en su artículo 13, fracción VII la función del Fiscal General de expedir la normatividad de observancia general necesaria para el despacho de sus asuntos.

4. El artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que el Procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control correspondiente en su caso, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea relacionada con los hechos que se investigan, para que éstos le proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria la información relativa a la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados de dichos servicios para el desahogo de la investigación respectiva.

Asimismo, excepcionalmente el Procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad, ordenará directamente bajo su más estricta responsabilidad a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por éstos cuando:

- a. Esté en peligro la integridad física o la vida de una persona.
- b. Se encuentre en riesgo el objeto del delito.
- c. En hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión entre otros.

5. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, indica en el Título Octavo “De la Colaboración con la Justicia”, particularmente en su artículo 189, que los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender los mandamientos por escrito, fundados y motivados de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes; asimismo los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

6. A su vez el artículo 190 de la Ley Federal citada establece las bases sobre las cuales se deberá fijar la colaboración entre los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos y las autoridades autorizadas para solicitar información de los equipos de comunicación móvil de que se trate, así como el manejo que se le debe dar a dicha información.

7. El 19 y 20 de agosto de 2015 en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se llevó a cabo la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la que se aprobaron los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia entre los procuradores y fiscales con el Instituto Federal de Telecomunicaciones a fin de intercambiar información con las concesionarias de telefonía, para la solicitud y entrega de la información necesaria referida en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que permita la atención oportuna de diversos fenómenos delictivos, acordando que uno de los servidores públicos en quien se delegue la facultad de realizar los requerimientos, sea el Fiscal Especializado en Combate al Secuestro.

8. El 2 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expidió los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia y modificó el Plan Técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996, en el que se reconoce como Autoridad Designada, a todo servidor público que haya sido designado por los titulares de las Autoridades facultadas mediante acuerdos delegatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

9. Por lo que en términos del artículo 4, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que establece que el Fiscal General podrá delegar facultades mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los casos legalmente procedentes; así como lo acordado en la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia número XXXIII; mediante el presente Acuerdo se designa a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a quienes se delegue la facultad de solicitar la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación, así como la entrega de los datos conservados.

Por lo anterior expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN QUIENES SE DELEGA LA FACULTAD DE GESTIONAR, SOLICITAR Y RECIBIR DATOS E INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto designar a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a los que su titular delega la facultad de gestionar, solicitar y recibir datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan y la localización geográfica en tiempo real de los referidos datos; en términos de lo establecido por los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Querétaro.

Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Investigadores del Delito: Los Investigadores del Delito adscritos a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Peritos: Los Peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Servidores Públicos Designados: El Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito, el Jefe de la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas y el Jefe de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

TERCERO. Los Servidores Públicos Designados por el Fiscal General, para gestionar, solicitar y recibir datos e información a que se refieren los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son:

- a) El Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito;
- b) El Jefe de la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas, y
- c) El Jefe de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

CUARTO. Los demás Fiscales pertenecientes a la Fiscalía General en quienes no se haya delegado la facultad señalada en el numeral Primero de este Acuerdo, que consideren necesaria la información a que se refieren los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos a su cargo, solicitarán de manera formal, fundada y motivada a los Servidores Públicos Designados, su intervención para que éstos soliciten en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable a los Jueces de Control del Distrito Judicial que corresponda, el requerimiento correspondiente a los concesionarios de telecomunicaciones, o a los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil de que se trate.

En este supuesto los Servidores Públicos Designados, valorarán la pertinencia de la petición, y de estar justificada se procederá a la solicitud del requerimiento.

QUINTO. Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, los demás Fiscales pertenecientes a la Fiscalía General a los no se les haya dado la facultad señalada en el numeral Primero de este Acuerdo, solicitarán de manera formal fundada y motivada a los Servidores Públicos Designados que ordenen directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil de que se trate.

Los Servidores Públicos Designados valorarán la pertinencia y urgencia de ejercer la facultad antes referida y podrán realizar la solicitud bajo su más estricta responsabilidad; cumpliendo por si o a través de los Fiscales solicitantes con la obligación de informar al Juez de Control competente en términos de la normatividad aplicable y dentro del plazo legalmente establecido, para que éste ratifique la sustanciación de la medida.

SEXTO. Los Servidores Públicos Designados, al solicitar ante el Juez de Control o al ordenar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil de que se trate, deberán observar los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMO. La información proporcionada por las concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil de que se trate, será recibida por los Servidores Públicos Designados.

Posteriormente los Servidores Públicos Designados entregarán directamente a los Fiscales que tengan a su cargo la integración de la carpeta de investigación de que se trate, para que éstos, bajo su más estricta responsabilidad, autoricen su consulta a los Investigadores del Delito y Peritos que intervengan en la investigación de los hechos.

OCTAVO. La destrucción de los datos conservados que no constituya medio de prueba idóneo o pertinente, o que sean obtenidos directamente por los Servidores Públicos Designados, cuya solicitud no sea ratificada por el Juez de Control en los casos de excepción de los delitos que contempla el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá realizarse en términos de la normatividad aplicable y constar en registro que obre en la carpeta de investigación correspondiente.

NOVENO. El servidor público que dé a conocer indebidamente la información que proporcionen los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil de que se trate, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será motivo para dar vista ante la Contraloría de la Fiscalía General, para el inicio del procedimiento respectivo, y en su caso la aplicación de sanción que corresponda, así como iniciar la carpeta de investigación respectiva si la conducta constituye la comisión de algún delito, conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con independencia de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. Se deroga el Acuerdo Número 03/2009 del C. Procurador General de Justicia del Estado, por el que se delega en los servidores públicos que se indica, la facultad de la fracción XIII del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, los datos a que se refieren las fracciones XI y XII del citado artículo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 07 de agosto de 2009, así como todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central, sede de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el siete de diciembre de dos mil diecisiete.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)